

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 JUN 2017

Expediente: 11001-3331-022-2008-00310-00
Demandante: LAUREANO ISRAEL MONROY RODRÍGUEZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ, S.A., E.S.P.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 1003

De conformidad con el memorial radicado el 2 de junio de 2017 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y el día 8 posterior en la secretaría de este despacho (fls. 362 a 364), por medio del cual la demandada procedió a informar sobre el cumplimiento de la orden judicial, anexando para tal efecto copia del correspondiente depósito judicial, y según la solicitud elevada por el apoderado del actor, hágase entrega del título judicial distinguido con el número 400100006062065, al señor LAUREANO MONROY RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 120.096, por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$121.532.574).

Es palpable indicar que los dineros depositados y con destino al presente proceso deben ser entregados al actor, habida cuenta que los mismos corresponden al cumplimiento de una orden judicial, y se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

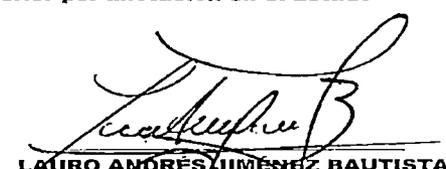
PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de entrega del depósito judicial. En consecuencia, hágase entrega al señor LAUREANO MONROY RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 120.096, del depósito judicial distinguido con el número 400100006062065, constituido a su favor, conforme lo anotado en precedencia.

CUARTO.- Por Secretaría, **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** el respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| Hoy | 29 JUN 2017 |
| se notifica el auto anterior por anotación en el Estado | |
|  LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-017-2008-00565-00**
Demandante: **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**
Demandado: **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Int. 761

Por auto del 17 de marzo de 2016 (fls. 742-743 c.2), se ordenó remitir el proceso al contador de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que efectuara la actualización de la liquidación del crédito con el fin de contrastarla con la aportada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 709-719 c2) y allegada nuevamente (fls. 784-785 c2), de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P.

En ese orden, se instó al contador de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá para que liquidara el crédito así:

“Para realizar la liquidación el referido profesional deberá tener en cuenta:

“-La liquidación del crédito se presentó el 18 de abril de 2005, por valor de \$496.253.638,40 (fls. 18-50 c.2) y, fue aprobada por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto de 22 de julio de 2005 (fls. 57-58 c.2), y confirmada el 31 de octubre de 2006, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 324-329 c.2).

- La primera actualización de la liquidación del crédito se presentó el 31 de mayo de 2007, por concepto de los intereses moratorios causados sobre las sumas cobradas y dejados de liquidar desde el 1º de mayo de 2005 hasta el 30 de mayo de 2007, por valor de \$556.467.885,58 (fls. 82-108 c.2) y, fue aprobada por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá en auto de 8º de abril de 2008 (fls. 163-166 c.2).

- La segunda actualización de la liquidación del crédito se radicó el 14 de marzo de 2012, en la que nuevamente actualizó los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero cobradas y dejados de liquidar desde el 1º de junio de 2007 al 30 de marzo de 2012, por valor de \$717.465.004,06 (fls. 235-279 c.2) y, fue aprobada por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto de 1º de julio de 2012 (fl. 283 c.2), cuya fecha de expedición fue posteriormente corregida por proveído de 15 de junio de 2012 (fl. 286 c.2).

- El 27 de marzo de 2015, se radicó una nueva actualización del crédito, por medio de la cual procedió a actualizar lo causado por concepto de intereses moratorios dejados de liquidar desde el 1º de abril de 2012 al 30 de marzo de 2015 (fls. 595 a 625 c.2).

A respecto, en proveído de 29 de septiembre de 2015 (fls. 705- 707 c.2), se requirió a la parte ejecutante para que en esa actualización dedujera de los intereses y capital las sumas de dinero que por concepto de título judicial recibió, de conformidad con las providencias de 9º de abril de 2015 (fls. 628-636 c.2) y 6º de julio de 2015 (fls. 685-687 c.2).

¹ En el sentido de establecer que el auto se profirió el 1º de junio de 2012 (fl. 286).

Valores que también deberá considerar en la liquidación aquí requerida, efectuando la respectiva deducción.

- En cumplimiento de lo anterior, se presentó escrito contentivo de la nueva actualización de la liquidación del crédito, la cual registra los valores que la parte actora calculó como causados y adeudados desde el 30 de marzo de 2012 al 30 de octubre de 2015 (fls.709-719 c.2)."

Mediante auto del 07 de julio de 2016 (fl. 759) y auto del 15 de diciembre de 2016 (fl. 779), el despacho ordenó remitir nuevamente el expediente a la oficina de apoyo de los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de aclararle al contador que debía era efectuar la actualización de la liquidación del crédito y calcular los intereses moratorios conforme a las observaciones indicadas por el despacho respectivamente.

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante indicó, en memorial obrante a folio 783 del expediente, que la actualización de la liquidación del crédito realizada por la oficina de apoyo aplicó una tasa distinta a la moratoria establecida por la Superintendencia Financiera, por lo que solicitó se aprobara la liquidación presentada por este.

Ahora bien, revisado el expediente respecto de la liquidación allegada por la parte ejecutante, encuentra el despacho que el cálculo del interés moratorio "año, mes, día" es impreciso, ya que, por ejemplo, para el año 2016 en el trimestre de julio a septiembre, el ejecutante toma la tasa de interés moratorio anual del 21.34% y para calcular lo correspondiente al interés mensual, lo divide por 12, y para el diario lo divide en 30, lo cual es incorrecto, ya que conforme lo señalado por la Superintendencia Bancaria ahora Financiera², el interés bancario corriente expedido por dicha entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador, como lo hace el ejecutante, esto es por 12 (año) o 30 (días), sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Así las cosas, al tomar el porcentaje del ejemplo anterior del 21.34%, y despejando las fórmulas matemáticas antes señaladas, el interés mensual es de 1.6249% y diaria es de 0.0530%, por lo que el cálculo realizado por el ejecutante no es correcto.

Por su parte, la coordinadora de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá allegó escrito contentivo de la liquidación solicitada y realizada por el contador de esa oficina (fl. 782 inv-rev), se allegó la liquidación con la respectiva aclaración que atiende los parámetros antes fijados por el juzgado, y que arrojó una suma total de la obligación que se ejecuta por valor de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE² (\$706.571.832), que comprende la actualización del crédito y los intereses moratorios hasta la fecha, y el descuento de los pagos parciales hechos por la entidad.

² Concepto 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Expediente: 11001-3331-017-2008-00565-00
Demandante: HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EJECUTIVO LABORAL

De ese modo, la anterior suma es el valor del crédito en el presente proceso ejecutivo y que se ajusta a la obligación frente a la que se libró mandamiento de pago mediante auto del 26 de abril de 2004 (fls. 94-96 C1) y se siguió adelante con la ejecución en audiencia del 01 de octubre de 2004 (fl. 151-153 C1).

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el sentido de establecer que la cuantía del crédito del asunto de la referencia asciende a la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$706.571.832), valor que corresponde a la actualización del crédito, en consideración a la condena impuesta por esta jurisdicción en sentencia del 14 de mayo de 2001, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, por otra parte, revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 15 de octubre de 2010, confirmado por auto del 13 de diciembre de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección A (fls. 137-149 C5), se ordenó el desembargo de la Cuenta Corriente 050-00117-1 del Banco Popular denominada DTN 3% de remate del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 74-77 C5), y que reporta por un valor de \$120.000.000,00 y número de depósito judicial 4237469 (fl. 517, 585 y 681 C2), el cual se encuentra a órdenes de este despacho y no ha sido devuelto a la parte ejecutada.

En consecuencia, por secretaría, requiérase al apoderado de la parte ejecutada para que haga el trámite correspondiente y se entregue el título que obra a órdenes de este despacho, conforme a la orden de desembargo antes relacionada.

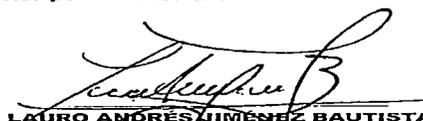
Por consiguiente, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

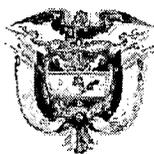
RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, en el sentido de establecer que la cuantía del crédito del asunto de la referencia asciende a la suma de **SETECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$706.571.832)**, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **REQUERIR** por secretaría al apoderado de la parte ejecutada para que haga el trámite correspondiente y se entregue el título que obra a órdenes de este despacho, conforme a la orden de desembargo antes relacionada.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado en los términos del Artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | |
| Hoy | 29 JUN 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado |
|  LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., **28 JUN 2017**

Expediente: **11001-3331-707-2010-00278-00**

Demandante: **GABINO PEDREROS BERNAL**

Demandado: **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sust. 1001

En auto del 05 de septiembre de 2016 (fls. 290-292), el despacho ordenó ***“PRACTICAR nuevamente la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 446 del CGP, con la debida inclusión de las diferencias de las mesadas pensionales pagadas y las que se debieron cancelar con ocasión de las órdenes impartidas en los fallos judiciales generadas a la fecha de la presente providencia, efectuando la correspondiente liquidación de indexación y de intereses moratorios, de conformidad con lo explicado en la motiva.”***. Así mismo, con el fin de practicar la liquidación del crédito se ordenó a la Secretaría de Educación Distrital para que allegara unos documentos.

Luego, una vez allegados los documentos solicitados, en proveído del 15 de diciembre de 2016 (fls. 371), se ordenó remitir el proceso al contador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que efectuara la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., en el cual se precisó lo siguiente:

“1. La liquidación ordenada deberá tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia del 12 de diciembre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección C (fls. 5-21 c1), y del 29 de mayo de 2008 emitida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B (fls. 23-41 c1), y lo ordenado en el auto por medio del cual el Juzgado 7º Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá libró mandamiento de pago, datado el 07 de enero de 2011 (fls. 77-80 c. 1).

2. La liquidación de pago por la diferencias generadas entre las mesadas canceladas por la entidad y las que debió haber cancelado en estricto cumplimiento de las sentencias judiciales, así como la indexación y los intereses moratorios¹, teniendo en cuenta para tales efectos lo certificado por la ejecutada en los documentos obrantes a folios 303-323; 325 -351 y 364-367 del plenario.

3. Las sumas debidas deberán ser indexadas y se deberán liquidar intereses moratorios desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (15 de diciembre de 2008) hasta la fecha, teniendo en cuenta que no se ha presentado el pago de la obligación.”

Verificado el expediente, observa el despacho que la coordinadora de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá allegó escrito contentivo de la liquidación solicitada (fls. 373 anv-rev); sin embargo, se observa que la liquidación

¹ Ver folio 77-80 del plenario

Expediente: 11001-3331-707-2010-00278-00
Demandante: GABINO PEDREROS BERNAL
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EJECUTIVO LABORAL

no se realizó en debida forma, ya que únicamente se efectuó la liquidación de los intereses moratorios.

Por consiguiente, el contador de la citada oficina deberá realizar nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el auto del 15 de diciembre de 2016 (fls. 371). Es decir se debe calcular conforme lo dispuesto en la sentencia del 12 de diciembre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección C (fls. 5-21 c1), deberá calcular el valor de la mesada pensional, así:

“La entidad demandada reconocerá y pagará la pensión de invalidez del causante señor Juan de la Cruz Pedreros Ibañez, a partir del 23 de diciembre de 1996 al 05 de diciembre de 1997, en cuantía del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, conforme lo establece el Decreto No. 1848 de 1969, artículo 63, literal b)”

Así mismo, se tiene que, mediante Sentencia del 29 de mayo de 2008, emitida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B (fls. 23-41 c1), se adicionó la anterior providencia, así:

“Adicionase la sentencia ordenando al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocer y pagar a GABINO PEDREROS BERNAL la sustitución de la pensión de invalidez, como beneficiario de Juan de la Cruz Pedreros, a partir del 06 de diciembre de 1997 por encontrar demostrada su condición de beneficiario del servidor público fallecido”

Para calcular lo anterior, se tendrá en cuenta lo certificado por la Secretaría de Educación de Bogotá a folios 326-351, que contiene lo devengado por el causante durante el último año de servicios.

Asimismo, deberá calcular las diferencias entre la mesada pagada y la que resulte luego del reajuste y reliquidación anterior, para lo cual deberá tener en cuenta lo cancelado por la entidad como mesada pensional, conforme lo certificado a folios 319 y 369 del expediente.

Así mismo, las sumas debidas deberán ser indexadas y se deberán liquidar intereses moratorios desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (15 de diciembre de 2008) hasta la fecha, teniendo en cuenta que no se ha presentado el pago de la obligación.

Se deberá tener en cuenta lo cancelado por la entidad conforme a la Resolución No. 01306 del 26 de mayo de 2009, proferida por la entidad ejecutada, que dio cumplimiento a un fallo judicial, como consta a folios 307 a 312.

Finalmente, es del caso precisar que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General de Proceso, la liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, por lo que es necesario establecer el valor del capital, las diferencias, de la indexación y de los intereses moratorios, con el fin de determinar el valor real del crédito.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

1- Por secretaría, REMÍTASE el expediente al contador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá, para que liquide las

Expediente: 11001-3331-707-2010-00278-00
Demandante: GABINO PEDREROS BERNAL
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
EJECUTIVO LABORAL

sumas ejecutadas en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en la motiva de la presente providencia.

2- Una vez se dé cumplimiento a la orden impartida, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 JUN 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

lpg